



Firmado digitalmente por: GALLARDO BECERRA Maria MARTINA FAU 20181748128 soft Motivo: Soy el autor del documento "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Fecha: 05/07/2021 12:33:34-0500



LEY QUE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "PODEMOS PERÚ", a iniciativa de la Congresista MARIA TERESA CABRERA VEGA, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y, en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75° y 76° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 1° - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto que los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, con exclusión de los jueces, deben regirse por el régimen laboral de la actividad privada y están exentos de los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Régimen laboral de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del poder judicial

Los trabajadores jurisdiccionales y administrativos, con exclusión de los jueces, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728 no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil a que alude la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, remuneraciones, capacitación, y relaciones humanas en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria y/o Modificación

Derogase o modifícase las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 05 de julio de 2021



Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU 20181748128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/07/2021 11:02:23-0500



Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20181748128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/07/2021 08:03:41-0500

MARÍA TERESA CABRERA VEGA  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por: LUNA MORALES Jose Luis FAU 20181748128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/07/2021 10:46:20-0500



Firmado digitalmente por: CABRERA VEGA Maria Teresa FAU 20181748128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/07/2021 21:08:18-0500



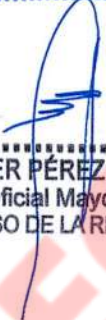
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20181748128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/07/2021 09:04:00-0500



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de Julio del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 7999, para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
TRABAJO Y SEGUROS SOCIAL.

  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LPDERECHOSHO.PE



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto que los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, con exclusión de los jueces, deben regirse por el régimen laboral de la actividad privada y están exentos de los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Con fecha 4 de julio de 2013, se promulgó la ley 30057, Ley del Servicio Civil en la que establece un Único Régimen Laboral del Servicio Civil para los que prestan servicios en las entidades públicas del estado y para aquellos encargados de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas<sup>1</sup>.

Según el artículo 1 de la referida ley, el régimen del servicio civil se aplica en general a todas las instituciones públicas del Poder Ejecutivo (Ministerios, Organismo Públicos Adscritos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Autónomos Constitucionales, otros Organismos Autónomos, programas y proyectos del Estado o referidas al Derecho Público).

Mencionado régimen del servicio civil es un sistema administrativo de gestión de recursos humanos que establece, desarrollo y ejecuta la política de Estado respecto de este servicio civil a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos, según lo señalado en el artículo 4 de la ley 30057, ley del servicio civil:

Según la plataforma del Estado<sup>2</sup>, señala que se necesita para modernizar las instituciones públicas, profesionalizar la función pública y fortalecer las oficinas de recursos humanos para ser una administración de planilla a la gestión de personas, al mismo tiempo que desarrollar una mayor capacidad gerencial.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, formula la política nacional del servicio civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias que se presentan al respecto. El artículo 5 de la ley 30057, ley del servicio civil define a este como un órgano técnico con autonomía, que garantiza profesionalismo e imparcialidad.

Según la norma todo trabajador podrá acceder a un puesto de trabajo en una entidad pública tendrá que pasar por un proceso de selección y cumplir los requisitos para cada convocatoria.

En su artículo 8 la ley 30057, Ley del Servicio Civil, define el proceso de selección como el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias y tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia buscando garantizar la igualdad en el acceso a la función pública.

En cuanto a los servidores de confianza o personal de confianza el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto, sin requerir aprobar un concurso público de méritos.

1. <https://www.gob.pe/7455-autoridad-nacional-del-servicio-civil-quienes-somos>

2. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1205614/SERVIR-El\\_servicio\\_civil\\_peruano-Anx1\\_feb2012](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1205614/SERVIR-El_servicio_civil_peruano-Anx1_feb2012)



## Regímenes laborales en el Estado

Actualmente en el sector público existe distintos regímenes laborales propias de las distintas funcionalidades de cada entidad pública. El Estado es el que genera los puestos de trabajo, refunde sus intereses a lo que mejor se adapta la situación concreta de contratación, y en la mayoría de casos la persona que busca el empleo se condiciona al contrato laboral colocado a su disposición, en un ambiente en el que no tiene opción de elegir.

Podría afirmarse que el Régimen Único del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil está en proceso de implementación.

Cabe señalar, que los trabajadores contratados en las entidades públicas bajo el régimen privado laboral, se rigen por lo dispuesto por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, existiendo distintas modalidades de contratación, que podría adoptar el Estado en su calidad de empleador. En efecto los contratos de plazo fijo, de locación de servicios u otros de naturaleza temporal de los profesionales bajo el régimen laboral de la actividad privada, se encontrarían bajo la normativa del mismo Decreto Legislativo 728, dándose un ambiente flexible de contratación laboral.

Asimismo, existe el régimen especial de labores temporales de las entidades públicas, que lo constituye los contratos de administración de servicios – CAS, conforme lo señala el Decreto Legislativo 1057, Decreto que regula el régimen especial de contratación de administrativa de servicios.

El Decreto Legislativo 276, Ley de la Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de casi nula aplicación actualmente. Es entonces, aplicable a los profesionales que laboren en todas las dependencias al sector público, pero debido a contrataciones, empleando las modalidades laborales mencionadas y otras incluyen la prestación de servicios independiente, su número en la actualidad es reducido en cada entidad pública.

## El Poder Judicial

La Constitución Política del Perú en su artículo 138 señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En razón de ello, el artículo 2 del Texto Único Aprobado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, dispone que el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en el político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional.

EL artículo 143 de la Constitución Política del Perú señala que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración a nivel nacional.

En la actualidad en el Poder Judicial existen tres regímenes laborales: 18 mil trabajadores bajo el Decreto Legislativo 728 “Ley de Productividad y Competitividad”, menos de 100 trabajadores bajo el Decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y 11 mil trabajadores del Decreto Legislativo 1057 “Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



### Antecedentes Legislativos

La ley 30647 "Ley que precisa el Régimen Laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores, de 15 de agosto de 2017.

En su artículo único precisa que el Congreso de la República, el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como los organismos autónomos, y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

Asimismo, el Consejo Directivo del Congreso de la República, el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprueban la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, remuneraciones, capacitación, y relaciones humanas en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada en sus respectivas entidades.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley precisa que los trabajadores jurisdiccionales y administrativos, con exclusión de los jueces, se rigen bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728 y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil a que alude la Ley 30057, Ley del servicio civil.

Cabe señalar, que el Poder Judicial no se encuentra comprendido en el régimen que instituye la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los mismos términos que trata la normativa legal vigente para el caso del Congreso de la República, el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La presente iniciativa legislativa, no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente, como tampoco colisiona con ninguna otra norma aplicable al caso.

### IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra acorde con la *Política Uno del Acuerdo Nacional que estatuye el Régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. (...) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (...), la Política Décimo Cuarta que dispone el acceso a un empleo, digno y productivo(...)* garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición



PERÚ  
CONGRESO  
REPÚBLICA

MARIA TERESA CABRERA VEGA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

económica, edad o de cualquier otra índole (...), y la *Política Vigésima Octava que dispone: Promover la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano (...).*

#### V. ANÁLISIS DEL COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gastos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico asignado. Asimismo, señala que no hay dependencia del Poder Judicial ante un órgano del Poder Ejecutivo y que más bien tiene su propio régimen laboral, de similar manera que existe para el Congreso de la República, el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.

Asimismo, tiende a mejorar la prestación de los beneficios y derechos laborales, lo cual podría mejorar en los ingresos económicos de los trabajadores del Poder Judicial.

Los ciudadanos podrán recibir de manera paulatina que se está dando una mejora progresiva en la gestión de justicia, lo cual influirá en la confianza que tienen hacia las entidades públicas en general. Dicho efecto podría inducir a una gradual legitimación de la democracia.

